



# OS LOS INQUISIDORES CONTRA LA HERETICA PRAVEDAD, Y APOSTA- SIA EN LA CIUDAD, Y REYNO DE GRANADA, Y SV DISTRITO, POR AVTORIDAD

Apostolica, &c. A todas, y qualquier personas de qualquier estado, grado, calidad, condicion, preeminencia, ó Dignidad que sean, exemptos, ó no exemptos, vezinos, y Moradores, estantes, y habitantes en esta Ciudad, y en todas las demas Ciudades, Villas, y Lugares del dicho nuestro distrito, y á cada vno, y qualquier de vos. Salud en Nuestro Señor Iesu-Christo, que es la verdadera salud, y á los nuestros Mandamientos ( que mas verdaderamente son dichos Apostolicos) firmemente obedecer, guardar, y cumplir. Sabed, que demas de los Libros, y Trarados que estan prohibidos, asi en el Catalogo general, como en Edictos particulares. Conviene al servicio de Dios Nuestro Señor recoger, y mandar que no se tengan, lean, ni impriman los Libros; cuyos titulos son como siguen.

Yn Libro en quarto, intitulado: *Tratados de regimen saculari, &c. Ecclesiastico, &c.* Su Autor *Theodoro Rinz Kingk, Iuriscalfo, de Reg. Dan. Chancellario.* Impreso *Franco Fariad manni,* año 1651. por no tener aprobacion, y licencia del Ordinario, y ser el Autor Heresge de primera clase, y estar el dicho libro lleno de errores, blasfemias, y heregias, y ser infelissimo al Sumo Pontífice, y a la Yglesia Romana.

Otro Libro en quarto, intitulado: *M. Henrici Kippingi Institutiones Politica methodica, &c.* Impreso *Brema, &c. Frãco Fardi,* año 1657. por ser Heresge el Autor, y estar sembrado todo de heregias, errores, proposiciones scismaticas, e candalosas, injurias, recemcrarias, y blasfemias.

Otro Libro en diez y seis, intitulado: *Dysiderij Erasmi Flores* Su Autor, *D. Simeon Parvitius Dpitzberg,* dedicado a *Federico Conde Palatino del Rin;* por que a mas de dar clarass nuestrass de ser Heresge el Autor, tiene muchas proposiciones, y nas hereticas de Erasmo, otras impiass piarum aurium, ofensivas, scismaticas, & injurias.

Otro Libro en diez y seis, intitulado: *Respublica Bohemia à M. Paulo Stranckij.* Impreso *Lugdani Batarorum,* año 1634. por ser Heresge el Autor, y dicho Libro heretico, y estar lleno de veneno contra la Yglesia Catolica, llamando Papifas á los que la profesan, fedeliosos, tumultuarios, inquietadores, y cruels, y por el contrario a los Heresges, Religiosos, de solos de cibien, amigos de la verdad, &c.

Otro Libro en octauo, intitulado: *Pleyros de los Libros, y sentencias del Juez,* &c. por el *Licenciado Rodrigo Rodriguez.* Impreso por *Sancho Sanchez,* en *Tortosa,* año 1664. por saltarla licencia de el Ordinario, y parecer supuesto el nombre de el lugar, Impresor, y Autor, y por ser injurioso grauemente a Santo Thomas, y Religion de Santo Domingo, e candaloso, fedelioso, y denigratuo de dicha Religion.

**P**Or tanto, por la presente prohibimos en totem, y mandamos, fopena de excomunion mayor lata sententia: trina Canonica monitione pizmissa, y de cinquenta mil maravedis para gastos de esse Santo Oficio, que ninguna persona de qualquier estado, calidad, condicion, ó dignidad que sea, pueda tener los dichos libros, impresos, ni manuscritos, leer, vender, ni imprimir de nuevo, si no que dentro de tercero dia lo exhiban, entreguen, y raygan todo a esse Santo Oficio, y en los lugares de nuestro Distrito al Comissario de los con apre:cebiamiento, que no lo cumpliendo, y siendo rebeldes, é inobedientes a nuestros mandamientos, demas de las dichas penas) procederemos a mas rigor, conforme a derecho. Y fo las dichas penas, mandamos, que qualquiera persona que tenga vn Libro intitulado: *el Feneix, y fabistoria natural,* &c. su Autor *D. Joseph Pellicer,* impreso en *Madrid en quarto,* año 1630. borre de él las palabras que estan *al folio 159.* y dizen, hablando de la invencion de la *fedra: ila stre, y cariosa inuencion,* *no ser los primeros que la instruyeron Religiosos;* por ser la dicha proposicion contralass reglas del expurgatorio, y dar lugar a detraction de los Religiosos.

Y porque ninguna persona pueda precender ignorancia, ni escusa alguna: Mandamos, que este nuestra Carta se publique, y fixe en las pueras de la Yglesia Mayor de cada vna de ellas no se quite sin nuestra licencia, y mandado, fo la dicha pena de excomunion mayor, y otras nuestras arbitrio. En testimonio de lo qual mandamos dar, y dimos el presente firmado de nuestros nombres, y sellado con el sello de esse Santo Oficio, y referendado por vno de los Secretarios dél. Dado en Granada á veinte y seis dias del mes de junio de mil y seys cientos y setenta y vn años.